

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 557

Santiago, 22 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-027-2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón .

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.
2. Con fecha 31 de marzo de 2016, esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 266, que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-027-2015, seguido en contra de Minera Las Piedras Limitada. Dicha resolución fue notificada personalmente a la infractora, con fecha 1 de abril de 2016.
3. Con fecha 7 de abril de 2016, encontrándose dentro de plazo legal, don Cristóbal Fernández Villaseca, en representación de Minera Las Piedras Limitada, dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 266.
4. Para una adecuada resolución del recurso señalado en el considerando anterior, se procedió a requerir información a la empresa, a través de la Resolución Exenta N°530, de 13 de junio de 2016, notificada con fecha 15 de junio del mismo año. En dicho acto se otorgó un plazo de 7 días hábiles para la entrega de los antecedentes.
5. Con fecha 21 de junio de 2016, Minera Las Piedras presentó un escrito solicitando un aumento de plazo para poder generar la información

solicitada por este Servicio, atendido que se requieren realizar varias gestiones para poder reunirla.

6. El artículo 26 de la Ley N° 19.880, que dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

7. Atendido lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

CONCÉDASE la ampliación de plazo solicitada, por el término de 3 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución Exenta N° 530, de 13 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente..

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

DHE/EIS

Notifíquese por carta certificada:

- Cristóbal Fernández y Giuliana Cánepa, en representación de Minera Las Piedras Limitada. Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.